



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 DIC 2017

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-3234-SPA-1923** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el restaurante "El Diablito" por las noches, a veces los viernes, a veces los sábados, tiene banda en vivo o algún otro show con el que escandalizan a alto volumen... esto atrae a gente que bebe en la banqueta y hace mucho ruido hasta altas horas de la madrugada... a partir de las 9 pm... la constante son las bocinas en la vía pública con música a alto volumen y gente bebiendo en la banqueta... ubicación de los hechos denunciados: Avenida Tamaulipas, número 125, entre las calles Campeche y Alfonso Reyes, en la esquina hay una estación de ecobici y una barbería, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó 2 reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, motivo por el cual se admitió a trámite denuncia ciudadana por la presunta generación de emisiones de ruidos derivadas del funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "El Diablito" ubicado en Avenida Tamaulipas, número 125, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada



Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Es así que, derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados, en el que se constató desde la vía pública la generación de emisiones sonoras provenientes del equipo de sonido con el que cuenta el establecimiento mercantil objeto de investigación.

Por lo que, a efecto de determinar si las emisiones sonoras antes referidas, rebasaban los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta entidad, realizara un estudio de emisiones sonoras desde el punto de recepción; al respecto, dicha Dirección informó mediante acta circunstanciada que se recibió llamada telefónica de la persona que promovió la denuncia, manifestando que el establecimiento mercantil denunciado no se encontraba generando emisiones sonoras, por lo que no era viable llevar a cabo el estudio mencionado.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, a efecto de que informara a esta entidad si las emisiones sonoras provenientes del establecimiento denominado el "Diablito" seguían presentándose, a efecto de llevar a cabo un estudio de ruido desde su domicilio, refiriendo dicha persona que la problemática denunciada había disminuido.

No obstante, esta entidad hizo del conocimiento al propietario objeto de investigación, la legislación vigente en la Ciudad de México en materia emisiones sonoras, conminándolo a su debido cumplimiento.

Por lo antes expuesto, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que:

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) III.- Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento (...).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la generación de emisiones sonoras provenientes del equipo de sonido con el que cuenta el establecimiento mercantil denominado "El Diablito" ubicado en Avenida Tamaulipas, número 125, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc.
- Personal adscrito estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante a fin de llevar a cabo el estudio de emisiones sonoras desde su domicilio; sin embargo, dicha persona refirió que la problemática denunciada había disminuido.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2017-3234-SPA-1923

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 7817 -2017

- Se conminó al Propietario del establecimiento motivo de la denuncia, al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación vigente en la Ciudad de México en materia de emisiones sonoras.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.
Presente, ccp.- OFPROCURADOR@paot.org.mx

ECM/KCH/FJHT/SMR